



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Resolución Nro.
GADMH-ALC-2026-001

fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)" . Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)" ;

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)" ; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)" ;
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; I.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)" ;
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)" ;
11. El principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que "...)la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas(...)" ;
12. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)" ;





13. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "*(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)*";
14. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
15. El artículo 68 del mismo código: "*(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...)*";
16. Al respecto, el artículo 69 numeral 1 del Orgánico Administrativo dispone que: "*(...)Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes(...)*";
17. Para efectos de la delegación, el artículo 70 del mismo código especifica los requisitos del acto de delegación: "*(...)1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación(...)*";
18. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "*(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)*";
19. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "*(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...).1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...)*";
20. El artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "*(...)Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.(...)Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad*





Resolución Nro.
GADMH-ALC-2026-001

- delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.(...)" ;
21. El artículo 13 del referido Reglamento dispone: "(...)Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.(...)";
22. El código 200-05, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...)La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz(...)" ;
23. El código Nro. 100-01 del referido Acuerdo especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
24. El óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley;
25. La doctrina concuerda que: "(...)para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica(...)"[sic] (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, que debe propender por la eficacia de la delegación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales en materia de contratación pública, y;
26. Por lo expuesto en los considerandos inmediatos anteriores es preciso





Resolución Nro.
GADMH-ALC-2026-001

delegar el ejercicio de las atribuciones y competencias que le corresponden a la máxima autoridad en el curso de los procedimientos de contratación pública, propendiendo a la optimización de los procesos referidos, garantizando con ello la continuidad y permanencia de los mismos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector, para lo cual intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:
- a. Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones.
 - b. Autorizar y disponer el inicio de los procedimientos de contratación pública en general, en todas sus fases o etapas.
 - c. Aprobar los documentos preparatorios y pliegos.
 - d. Aprobar estudios de desagregación tecnológica.
 - e. Designar y conformar la Comisión Técnica o al servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual de los procedimientos de contratación pública.
 - f. Adjudicar contratos y/o disponer la cancelación, la declaratoria de deserto y la reapertura o archivo definitivo de procedimientos.
 - g. Realizar la declaratoria de adjudicatario o contratista incumplido.
 - h. Designar y/o sustituir administradores de contratos u órdenes de compra.
 - i. Designar y/o sustituir fiscalizadores de obras.
 - j. Dar contestación a los reclamos y apelaciones en materia de contratación pública, presentados en sede administrativa o ente el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como atender y responder a dicha institución las observaciones que formule.
 - k. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública cuanta actuación trámite sea necesario para el cumplimiento de las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos de contratación pública.
 - l. Conocer y tramitar las solicitudes de renuncia de anticipos.





- m. Suscribir contratos administrativos y órdenes de compra en general, y sus complementarios.
- n. Suscribir los instrumentos de terminación unilateral o bilateral de los contratos administrativos, incluidos los de adhesión.
- o. Suscribir las garantías de los contratos.
- p. Designar, reemplazar y supervisar al servidor encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.
- q. Conocer, atender y resolver todos los asuntos inherentes a los procedimientos de contratación pública señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa conexa, para lo cual podrá emitir directrices, instrucciones y sumillas.

- Artículo 2.-** El plazo de la actual delegación es indefinido, pudiendo el ejecutivo municipal revocarla en cualquier momento, quien conserva la potestad de suscribir los documentos materia de esta delegación cuando lo estime pertinente, a través de la avocación, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, sin que con ello se invalide o limite esta delegación. Estese a lo previsto en el artículo 73 del código supra
- Artículo 3.-** El funcionario que ejerza atribuciones en virtud de esta delegación deberá observar que los procedimientos y los instrumentos que suscriba estén apegados a las normas del ordenamiento jurídico. Cualquier acción u omisión fuera del tenor de esta delegación, que contravenga la normativa vigente, será inválida de pleno derecho y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.
- Artículo 4.-** Sin que a la enumeración que obra en el artículo 1 de esta resolución se la considere como limitante, se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública, a excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de tal forma que se ha de entender que cuando el servidor actúe, las atribuciones de esta máxima autoridad están presentes, por lo que su actuación será válida en derecho, sin que medie incluso la necesidad de protocolización de este acto, para lo cual podrá emitir cuanta actuación administrativa sea necesaria.





Artículo 5.- Se dispone:

1. Al responsable del Sistema Oficial de Contratación Pública realice las publicaciones, actuaciones y habilitaciones que se requieran en la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para la efectiva realización de esta delegación.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El servidor delegado ejercerá todas las facultades en sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y circulares emitidas por el ente rector, y normativa interna del GAD Huamboya.

SEGUNDA.- Toda solicitud o requerimiento referente a procedimientos de contratación pública, en cualquiera de sus fases, deberán ser presentados directamente al servidor delegado. Los requerimientos de pago de obligaciones contractuales deberán ser presentados a esta autoridad por los administradores de contratos u órdenes de compra, para efectos de autorización.

TERCERA.- Todas las actuaciones y procedimientos que guarden relación intrínseca en el ámbito de la contratación pública, que requieran la participación de la máxima autoridad, se entenderán incorporadas y delegadas en este acto administrativo, a excepción de aquellas indelegables y/o que la ley disponga expresamente la actuación privativa del ejecutivo.

CUARTA.- El servidor delegado mantendrá comunicación a este despacho respecto de todas las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

QUINTA.- Previo a la autorización de los procedimientos y/o suscripción de actuaciones administrativas, el funcionario delegado deberá verificar que se cuente con todos los documentos e información correspondiente al procedimiento, correspondiéndole disponer la corrección de los mismos, de ser necesario.

SEXTA.- Correspondrá a la dependencia de Secretaría General la notificación de toda actuación administrativa emitida por el servidor





Resolución Nro.
GADMH-ALC-2026-001

delegado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Aquellos procedimientos de contratación pública que en cualquiera de sus fases actualmente requieran actuaciones de esta máxima autoridad, se tramitarán y terminarán conforme esta delegación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis (07/01/2026).

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 8 de 8

